

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :**

ARTICULO 1°.- Incorpórase al artículo 9º de la Ley N° 9198 el siguiente texto, que formará parte de la citada norma como inciso e):

Inciso e) La aplicación de medios técnicos que permitan el monitoreo y eficacia de las medidas cautelares dispuestas, y todas aquellas que resulten en consonancia con las previsiones del Código Procesal Penal de Entre Ríos- Artículo 349º. Inciso i).

ARTICULO 2°.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 5 de octubre de 2016.

**C.P.N. Adán Humberto BAHL
Presidente H. C. de Senadores**

**Natalio Juan GERDAU
Secretario H.C. de Senadores**

ES COPIA AUTENTICA